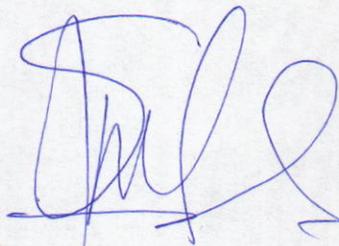


LA OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANARATE DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO A SIETE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

INFORMA:

- I. José Luis Bran Guardado de la Oficina del Juzgado de Asuntos Municipales, bajo el oficio 087 -JAM-2024 de fecha seis de mayo del presente año informo a esta unidad sobre el numeral 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública de acuerdo a **LICENCIAS DE CONSTRUCCION** correspondiente al mes de **ABRIL 2024**, se autorizaron tres licencias.



Freyszer Alexander Paiz Arriola



Encargado de la Unidad de Acceso a la Información Pública



MUNI
SANARATE
¡SERVICIO Y DESARROLLO!

003-2024 JAM-DJGH

JUZGADO DE ASUNTOS MUNICIPALES DE SANARATE, DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece en el artículo 253 que los municipios de la República de Guatemala son instituciones autónomas y que entre otras funciones les corresponde: a), b), c) Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios; y para el efecto emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos.

CONSIDERANDO

Que el decreto número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal, en su artículo 3 establece que en ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República garantiza al municipio, éste elige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas, el gobierno y la administración de sus intereses, obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atiende los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, su fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 259 y el Código Municipal decreto 12-2002 en su artículo 161 establece que las municipalidades para la ejecución de sus ordenanzas y el cumplimiento de sus disposiciones, podrán crear, de conformidad con la ley, su Juzgado de Asuntos Municipales de acuerdo con sus recursos y necesidades, que funcionarán bajo órdenes directas del alcalde.

¡COMPROMETIDOS!

CON EL SERVICIO A NUESTRA GENTE

**Y DESARROLLO
DE SANARATE!**

Avenida Ismael Arriaza, zona 2, Sanarate, El Progreso



MUNI
SANARATE
¡SERVICIO Y DESARROLLO!

CONSIDERANDO

Que el Código Municipal decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, en su artículo 68 literal I), establece que es competencia propia del municipio la Autorización de las licencias de construcción, modificación y demolición de obras públicas o privadas, en la circunscripción del municipio.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 253 literal c) de la Constitución Política de la República de Guatemala y el artículo 165 literal d); del Código Municipal decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala.

RESUELVE

Otorgar Autorización Municipal para la Licencia de Construcción de Vivienda, a favor de IRVIN ISRAEL CAMPOS PAÍZ ubicada en 1 Avenida 3ra calle zona 1, del Municipio de Sanarate, departamento de El Progreso, por el plazo de un año a partir de la presente fecha, con la prohibición de no depositar material de construcción en la vía pública. -----

Y PARA LOS USOS LEGALES QUE AL INTERESADO CONVenga, SE EXTIENDE LA PRESENTE EN UNA HOJA DE PAPEL BOND TAMAÑO OFICIO MEMBRETADA, IMPRESA DE AMBOS LADOS EN EL MUNICIPIO DE SANARATE, DEL DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO, CINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.


LIC. DUNCAN JOSUE GARCIA HERNANDEZ
JUEZ DEL JUZGADO DE ASUNTOS MUNICIPALES
MUNICIPALIDAD DE SANARATE

¡COMPROMETIDOS!

CON EL SERVICIO A NUESTRA GENTE

Y DESARROLLO
DE SANARATE!



JUZGADO DE ASUNTOS MUNICIPALES DE SANARATE, DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece en el artículo 253 que los municipios de la República de Guatemala son instituciones autónomas y que entre otras funciones les corresponde: a), b), c) Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios; y para el efecto emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos.

CONSIDERANDO

Que el decreto número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal, en su artículo 3 establece que en ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República garantiza al municipio, éste elige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas, el gobierno y la administración de sus intereses, obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atiende los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, su fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 259 y el Código Municipal decreto 12-2002 en su artículo 161 establece que las municipalidades para la ejecución de sus ordenanzas y el cumplimiento de sus disposiciones, podrán crear, de conformidad con la ley, su Juzgado de Asuntos Municipales de acuerdo con sus recursos y necesidades, que funcionarán bajo órdenes directas del alcalde.

¡COMPROMETIDOS!

CON EL SERVICIO A NUESTRA GENTE

Y DESARROLLO
DE SANARATE!



MUNI
SANARATE
SERVICIO Y DESARROLLO!

CONSIDERANDO

Que el Código Municipal decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, en su artículo 68 literal I), establece que es competencia propia del municipio la Autorización de las licencias de construcción, modificación y demolición de obras públicas o privadas, en la circunscripción del municipio.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 253 literal c) de la Constitución Política de la República de Guatemala y el artículo 165 literal d); del Código Municipal decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala.

RESUELVE

Otorgar Autorización Municipal para la Licencia de Construcción de Vivienda, a favor de DORA ALICIA RODRÍGUEZ RAMOS ubicada en Plan Monte Grande, del Municipio de Sanarate, departamento de El Progreso, por el plazo de un año a partir de la presente fecha, con la prohibición de no depositar material de construcción en la vía pública. -----

Y PARA LOS USOS LEGALES QUE AL INTERESADO CONVenga, SE EXTIENDE LA PRESENTE EN UNA HOJA DE PAPEL BOND TAMAÑO OFICIO MEMBRETADA, IMPRESA DE AMBOS LADOS EN EL MUNICIPIO DE SANARATE, DEL DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO, CINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.


LIC. DUNCAN JOSUE GARCIA HERNANDEZ
JUEZ DEL JUZGADO DE ASUNTOS MUNICIPALES
MUNICIPALIDAD DE SANARATE

¡COMPROMETIDOS!

CON EL SERVICIO A NUESTRA GENTE

Y DESARROLLO
DE SANARATE!



MUNI
SANARATE
¡SERVICIO Y DESARROLLO!

005-2024 JAM-DJGGH

JUZGADO DE ASUNTOS MUNICIPALES DE SANARATE, DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece en el artículo 253 que los municipios de la República de Guatemala son instituciones autónomas y que entre otras funciones les corresponde: a), b), c) Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios; y para el efecto emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos.

CONSIDERANDO

Que el decreto número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal, en su artículo 3 establece que en ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República garantiza al municipio, éste elige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas, el gobierno y la administración de sus intereses, obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atiende los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, su fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 259 y el Código Municipal decreto 12-2002 en su artículo 161 establece que las municipalidades para la ejecución de sus ordenanzas y el cumplimiento de sus disposiciones, podrán crear, de conformidad con la ley, su Juzgado de Asuntos Municipales de acuerdo con sus recursos y necesidades, que funcionarán bajo órdenes directas del alcalde.

¡COMPROMETIDOS!

CON EL SERVICIO A NUESTRA GENTE

**Y DESARROLLO
DE SANARATE!**



MUNI
SANARATE
¡SERVICIO Y DESARROLLO!

CONSIDERANDO

Que el Código Municipal decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, en su artículo 68 literal l), establece que es competencia propia del municipio la Autorización de las licencias de construcción, modificación y demolición de obras públicas o privadas, en la circunscripción del municipio.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 253 literal c) de la Constitución Política de la República de Guatemala y el artículo 165 literal d); del Código Municipal decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala.

RESUELVE

Otorgar Autorización Municipal para la Licencia de Construcción de Vivienda, a favor de FERNANDO ANTONIO ORELLANA RIVAS ubicada en 1 Calle 2-04 zona 1, del Municipio de Sanarate, departamento de El Progreso, por el plazo de un año a partir de la presente fecha, con la prohibición de no depositar material de construcción en la vía pública. -----

Y PARA LOS USOS LEGALES QUE AL INTERESADO CONVenga, SE EXTIENDE LA PRESENTE EN UNA HOJA DE PAPEL BOND TAMAÑO OFICIO MEMBRETADA, IMPRESA DE AMBOS LADOS EN EL MUNICIPIO DE SANARATE, DEL DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO, CINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.


LIC. DUNCAN JOSUE GARCIA HERNANDEZ
JUEZ DEL JUZGADO DE ASUNTOS MUNICIPALES
MUNICIPALIDAD DE SANARATE

¡COMPROMETIDOS!

CON EL SERVICIO A NUESTRA GENTE

Y DESARROLLO
DE SANARATE!